

CONTRATO DE PATROCINIO (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, THERMO DETECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALFREDO REYES MONTES Y CARLOS SANCHEZ BAEZA EN ADELANTE (LA “PATROCINADORA”), Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ÁLVARO WASHINGTON MOMBRÚ RODRIGUEZ Y EDUARDO SANTIAGO DELLACASSA BELTRAME, EN ADELANTE (LA “PATROCINADA” Y CONJUNTAMENTE CON LA PATROCINADORA, LAS “PARTES” Y CADA UNA DE ELLAS, UNA “PARTE”), QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara THERMO DETECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (LA “PATROCINADORA”), por conducto de sus apoderados legales, lo siguiente:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita mediante la Escritura No. 97,985, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública Número 42 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 170094, el 10 de marzo de 1995;
- b) Sus apoderados legales cuentan con las facultades suficiente para suscribir el presente contrato, facultades otorgadas en la Escritura Pública Número 57,503 de fecha 10 de diciembre de 2019, otorgada ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 de la Ciudad de México;
- c) Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 863, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México;
- d) Es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato como patrocinadora y participante en el Evento (según dicho término se define más adelante) de la Patrocinada.

II. Declara FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA, A.C., (LA “PATROCINADA”), por conducto de su representante legal, lo siguiente:

- a) Que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de uruguayas, la cual fue constituida como Asociación Civil según estatutos suscritos en Montevideo el 4 de mayo de 1990. Por Resolución 364 d fecha 23 de junio de 1995, en el Ministerio de Educación y Cultura aprobó los estatutos y reconoció la calidad de Persona Jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el número 6895 al folio 19 del libro 15 el 12 de julio de 1995.
- b) Sus Representantes legales cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, lo cual acredita con el Acta del Consejo de Administración número 144 de fecha 26 de junio de 2024, donde se nombro al Sr. Álvaro Washington Mombrú Rodríguez el cargo de Presidente y al Sr. Eduardo Santiago Dellacassa Beltrame como Secretario, en el Consejo de Administración;
- c) Registrada en el RTU bajo la clave 217437660017.
- d) Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Isidoro De María 1614, Montevideo, Uruguay.
- e) Que es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato ya que cuenta con las autorizaciones, habilitaciones y permisos necesarios para planear, organizar y administrar eventos, por lo que realizará el Evento (según dicho término se define más adelante) y desea que la Patrocinadora actúe como patrocinador del mismo.

III. Declaran las Partes:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Contrato.
- b) Que suscriben el presente Contrato por su libre voluntad, por lo que no hay lugar a error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto regular el patrocinio a ser otorgado por la Patrocinadora en favor de la Patrocinada en relación con el evento consistente en el: V Reunión de la Sociedad Latinoamericana de Perfiles Metabólicos (V LAMPS), (el “Evento”), el cual se llevará a cabo del 30 de octubre de 2024 hasta 01 de noviembre de 2024 en la Torre de las Telecomunicaciones de ANTEL, Montevideo, Uruguay (el “Patrocinio”) de acuerdo con los detalles proporcionados en el **Anexo I**.

objetivos: Los objetivos de la reunión, alineados con las metas a largo plazo de LAMPS, apuntan a fortalecer una red de colaboración de investigadores en perfiles metabólicos para diagnósticos clínicos, seguridad alimentaria, mejoramiento de plantas y descubrimiento de nuevos compuestos; brindar a los fabricantes oportunidades para desarrollar instalaciones y exportar este modelo a toda América Latina; identificar las necesidades de la industria local y las instituciones para impulsar proyectos de impacto; comprometer a los grupos de investigación de Uruguay y América Latina en el avance de la metabolómica; evaluar las capacidades locales para establecer instalaciones de RMN y EM; y capacitar y motivar a los estudiantes en técnicas avanzadas de RMN y EM.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PATROCINADA. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, la Patrocinada se obliga a:

- (i) Proceder a la organización, promoción, divulgación y administración del Evento con diligencia y conforme a las demás obligaciones acordadas entre las Partes en este Contrato;
- (ii) Proporcionar la programación completa de las actividades a ser desarrolladas en el Evento, las cuales deberán ser evaluadas y aprobadas por escrito por la Patrocinadora;
- (iii) Comunicar por escrito a la Patrocinadora con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles cualquier cambio en la programación del Evento;
- (iv) Utilizar un equipo de trabajo capacitado durante el Evento (los Colaboradores) con el objeto de proporcionar un alto estándar para el Evento;
- (v) Proveer y utilizar todos los recursos necesarios para la realización del Evento, incluyendo personal calificado, máquinas, equipos, tarjetas de control de acceso y materiales de calidad comprobada, según corresponda;
- (vi) Proveer todo el material a ser utilizado durante la divulgación y la realización del Evento, tales como, pero no limitándose a, pantallas, micrófonos, mesas, sillas, maquinaria, cuadernos y material publicitario;
- (vii) Permitir y garantizar el acceso de las personas identificadas por la Patrocinadora en las instalaciones en las cuales se realizará el Evento, para la preparación, entrega y retirada de materiales de la Patrocinadora;
- (viii) Obtener todas las habilitaciones, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para llevar a cabo el Evento, así como atender todas las exigencias establecidas por la autoridad gubernamental competente y, eventualmente, aquellas relacionadas a las instalaciones particulares para la realización del Evento;
- (ix) De ser el caso, poner a disposición de la Patrocinadora su sitio web con buen funcionamiento, calidad y fácil comprensión. Así mismo, la Patrocinada asume el compromiso con la veracidad en el contenido de la información que publique en su página web en relación con el Evento y/o los asuntos relacionados con el mismo;
- (x) Eximir y liberar expresamente a la Patrocinadora de todas las responsabilidades referentes a la organización, promoción y administración del Evento;
- (xi) Responder frente a la Patrocinadora de cualesquier responsabilidades, daños y perjuicios relacionados con el inciso anterior;
- (xii) Contratar y mantener a sus expensas todos los seguros aplicables al Evento y a los servicios prestados por la Patrocinada en el marco de este Contrato, principalmente para la protección de los bienes de la Patrocinadora y de los visitantes/participantes del Evento, así como un seguro de responsabilidad civil durante el montaje y desmontaje de los stands y del Evento;
- (xiii) Evitar realizar cualquier acción que pueda dañar la imagen de la Patrocinadora y de aquellas marcas de las que es titular;
- (xiv) Procurar la buena imagen de la Patrocinadora;
- (xv) Permitir a la Patrocinadora instalar un stand comercial con las siguientes características: stand de 2 x 4.
- (xvi) Reconocer y declarar públicamente la existencia y naturaleza del patrocinio por parte de la Patrocinadora en cualquier reunión o disertación que se lleve a cabo en el marco del Evento; y
- (xvii) Exhibir, antes y durante el Evento, aquellas marcas (incluida, pero no limitado a la Marca (según este término se define más adelante) y materiales publicitarios de las cuales la Patrocinadora es titular y que le indique previamente por escrito.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PATROCINADORA. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, la Patrocinadora se obliga a:

- (i) Observar las reglas de participación en el Evento ofrecidas por la Patrocinada; y
- (ii) Realizar los pagos correspondientes de la Contraprestación conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO; GASTOS. Como consideración por el otorgamiento del patrocinio, la Patrocinadora deberá pagar a la Patrocinada la suma de USD \$5.500,00 (cinco mil quinientos dólares), la cual deberá ser utilizada por la Patrocinada única y exclusivamente para la planeación y realización del Evento (la “Contraprestación”).

El pago de la Contraprestación se llevará a cabo según lo establecido en el Anexo I. Para tal efecto, la Patrocinada entregará la factura correspondiente a la Patrocinadora, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable al momento de su emisión.

Todos los costos y gastos derivados de la realización del Evento correrán por cuenta exclusiva de la Patrocinada, incluyendo, sin limitar, las cargas laborales, fiscales, de seguridad, protección civil social de los Colaboradores y otros cargos derivados de la realización del Evento.

QUINTA. VIGENCIA. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta el cierre y terminación del Evento. Una vez sucedido lo anterior, el presente Contrato se considerará terminado de pleno derecho y de forma automática, sin necesidad de formalización mediante instrumento alguno, salvo los asuntos que pese a la terminación del mismo deban subsistir.

SEXTA. RESCISIÓN Y PENALIZACIÓN. Este Contrato podrá ser rescindido mediante previo aviso por escrito enviado por una Parte a la otra en cualquier momento, con efectos inmediatos y sin ninguna penalidad para la Parte que rescinda el Contrato, en los siguientes supuestos (los “Supuestos de Rescisión”):

- (i) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- (ii) En caso de que una de las Partes incumpla en cualquier forma lo estipulado en las cláusulas de este Contrato, incluyendo el incumplimiento de cualquier obligación incluida en las mismas, y no remedie dicho incumplimiento dentro de los 10 (diez) días de notificada por la otra Parte a tal efecto;
- (iii) Si cualquiera de las Partes se encuentra en estado de insolvencia, liquidación judicial o extrajudicial, disolución judicial o extrajudicial, o se solicita su quiebra, o se presenta una declaración de concurso preventivo en relación con ella o es declarada en quiebra; y
- (iv) Si cualquiera de las Partes realiza cualquier acto que perjudique la reputación, imagen y el buen nombre de la otra Parte, sus marcas y/o productos.

En caso de que se dé un Supuesto de Rescisión con anterioridad a la celebración del Evento, la Patrocinada deberá realizar la devolución de la Contraprestación abonada por la Patrocinadora de forma previa al Supuesto de Rescisión. Asimismo, en caso de que el Evento se hubiera desarrollado de forma parcial a la fecha del Supuesto de Rescisión, la Patrocinada devolverá al Patrocinador la suma de la Contraprestación que resulte proporcional a la porción del Evento que no haya tenido lugar a la fecha del Supuesto de Rescisión.

En cualquier caso y en relación con los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, la Parte en incumplimiento deberá abonar a la otra Parte una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la Contraprestación y deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por la otra Parte y/o cualquier tercero perjudicado.

En caso de rescisión de este Contrato, la Patrocinada deberá cesar inmediatamente el uso de la propiedad intelectual de la Patrocinadora, y deberá regresarle cualesquiera productos, documentos y bienes de titularidad de la Patrocinadora que, eventualmente, estén en su posesión o en las instalaciones del Evento, de ser el caso.

Aquellas cláusulas que deban sobrevivir a la terminación de este Contrato seguirán vigentes.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En este acto la Patrocinadora autoriza expresamente a la Patrocinada a utilizar su nombre, marca, logotipo, material de propaganda, fotos, dibujos y otras informaciones designativas de la Marca, patentes o productos de la Patrocinadora (los “Elementos Propietarios”), manteniendo todos los estándares y el color, el estilo y el modelo de los documentos proporcionados por la Patrocinadora, única y exclusivamente para la divulgación de la participación del Patrocinadora en el Evento dentro del marco del Contrato.

La Patrocinada declara reconocer los derechos y propiedad de la Patrocinadora sobre sus Elementos Propietarios, estén registrados o no, de forma que el presente Contrato no implica la transferencia o confiere al Patrocinada ningún derecho, título o licencia de uso, reproducción o divulgación sobre los Elementos Propietarios, así como de los resultados obtenidos y/o derechos de propiedad intelectual, industrial o autoral, incluyendo, sin limitación, programas de computadora o software, excepto el/los derecho/s de uso, que sea/n expresamente concedido/s por la Patrocinadora.

La Patrocinada se obliga a no perjudicar, ni intentar perjudicar (por cualquier medio o con cualquier pretexto) ningún derecho de la Patrocinadora sobre los Elementos Propietarios, ni tampoco practicar ningún acto con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, para sí o para terceros, la titularidad o cualquier derecho relacionado con los Elementos Propietarios de la Patrocinadora.

La Patrocinada no podrá modificar, reorganizar, desconectar, retirar y/o reparar los Elementos Propietarios ofrecidos por, o que sean propiedad de la Patrocinadora, observando las demás condiciones de este Contrato.

A la conclusión de la vigencia del presente Contrato, la Patrocinada deberá cesar inmediatamente el uso de los Elementos Propietarios de la Patrocinadora por todos los medios y deberá reintegrar a la Patrocinadora los Elementos Propietarios, en la medida en que esto resulte materialmente posible.

Cualquier material de divulgación que contenga los Elementos Propietarios de la Patrocinadora deberá ser elaborado de acuerdo con las estrictas directivas de la Patrocinadora y ser aprobado previamente y por escrito por ella.

La Patrocinadora, a su vez, en este acto, declara y garantiza que sus Elementos Propietarios, así como la información mencionada en el sitio web del Evento, no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros ni tienen contenido difamatorio, obsceno, indecente, o de cualquier otra forma, contrario a la ley.

Las Partes aceptan que la utilización de los Elementos Propietarios en el marco de este Contrato se realizará bajo exclusiva responsabilidad de la Patrocinada y que la Patrocinadora no guarda ningún tipo de relación ni obligación o responsabilidad con respecto al material de divulgación que prepare la Patrocinada o las publicaciones que realice este última, de modo que la Patrocinada mantendrá indemne a la Patrocinadora, sus respectivos directores, representantes legales, funcionarios y empleados contra, y respecto de, cualquier reclamo, pérdida, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad y/o demás desembolsos, de cualquier clase y/o naturaleza relacionados con el material de divulgación que prepare la Patrocinada y/o las publicaciones que realice este última en el marco del Contrato.

OCTAVA: DATOS PERSONALES. Las Partes reconocen que, dentro de la Información Confidencial, la Patrocinadora podrá divulgar a la otra Parte ciertos datos personales, según dicho término se define en la legislación vigente y aplicable (en adelante los "Datos Personales"). En los casos en que las Partes accedan a Datos Personales, deberán comprender que su mera posesión, uso, tratamiento, cesión o divulgación se encuentran protegidos y regulados por las leyes aplicables en materia de Protección de Datos Personales y deberán guardar estricta confidencialidad de dicha información, comprometiéndose a no difundirla sin el consentimiento previo y por escrito del titular de los Datos Personales.

La Parte receptora de Datos Personales deberá:

- a. Tratar los Datos Personales exclusivamente con la finalidad de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato;
- b. Abstenerse de (i) usar los Datos Personales con finalidades distintas a las contenidas en el Aviso de Privacidad del Responsable (según dicho término se define en la legislación vigente y aplicable) y (ii) transferir y/o transmitir dichos Datos Personales sin la autorización previa del titular de los Datos Personales;
- c. Establecer las medidas y controles de seguridad administrativas, físicas, técnicas y organizativas que resulten necesarias para la protección de los Datos Personales;
- d. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Datos Personales únicamente sean tratados por el personal de la Parte receptora cuya intervención sea necesaria para la ejecución del Contrato, y que dicho personal o demás empleados o colaboradores de la Parte receptora cumplan con las obligaciones previstas en la presente cláusula.
- e. Garantizar la seguridad y confidencialidad respecto de los Datos Personales;
- f. Evitar alteración, pérdida, consulta, uso o tratamiento no autorizado.
- g. Suprimir y/o devolver los Datos Personales tan pronto como concluya por cualquier causa este Contrato y/o cuando el Responsable se lo instruya;
- h. En general, apegarse al Aviso de Privacidad y/o Política de Privacidad del Responsable, así como a sus procesos y políticas de protección de Datos Personales, cuyo contenido le fue comunicado con la debida anticipación por el Responsable. En todo caso, el titular de los Datos Personales podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, cancelar, oponerse y modificar la información de carácter personal, para lo cual deberá contactar a la otra Parte para tales efectos.
- i. El Encargado (según dicho término se define en la legislación vigente y aplicable) no podrá subcontratar total o parcialmente su encargo sin contar con el consentimiento previo y por escrito del Responsable para tal efecto.
- j. La Parte receptora permitirá la realización de auditorías e inspecciones por parte de la Parte reveladora para verificar la utilización de los Datos Personales y las medidas de seguridad adoptadas por la Parte receptora para garantizar el adecuado tratamiento de los Datos Personales.

Adicionalmente, la Parte reveladora reconoce y declara que los Datos Personales a los que tenga acceso o le sean proporcionados a la Parte receptora han sido previamente solicitados y autorizados por sus titulares conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable. En ese sentido, se deja expresa constancia que los datos personales referidos fueron obtenidos lícitamente, con la autorización libre, previa, expresa e informada de su titular.

NOVENA. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS. La Patrocinada se responsabiliza íntegramente por el Evento y los servicios complementarios prestados a la Patrocinadora en el marco del presente Contrato, respondiendo por los daños y perjuicios causados

a la Patrocinadora debido a la inobservancia de la legislación vigente aplicable a la materia o al incumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato. A efectos aclaratorios:

- (i) La Patrocinada es íntegramente responsable de cualquier daño o perjuicio causado a la Patrocinadora por acción u omisión de sus Colaboradores y/o subcontratistas, ya sea por culpa o dolo, debiendo indemnizar a la Patrocinadora íntegramente por todos los daños y/o perjuicios causados, personales o materiales.
- (ii) La Patrocinada será la única responsable del pago de las eventuales condenas judiciales que se deriven de las acciones u omisiones de la Patrocinada y/o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, obligándose, inclusive, a asumir pronta e integralmente los costos y gastos de cualquier demanda y, en ese sentido, deberá mantener indemne a la Patrocinadora por cualquier demanda judicial y/o reclamo extrajudicial de cualquier índole que fuera iniciado contra ella, por culpa y/o dolo de la Patrocinada.
- (iii) La Patrocinada asume plena responsabilidad respecto del Evento realizado, y responderá ante, y deberá indemnizar a la Patrocinadora y a terceros, por los daños y perjuicios incurridos/sufridos debido a los actos u omisiones que tengan lugar en la ejecución del Evento a su cargo por sí, o por sus subcontratistas, Colaboradores, y/o por el personal empleado directa o indirectamente.
- (iv) La Patrocinadora no será responsable por daños o perjuicios, incluso accidentales, que pudieran acaecer con ocasión o por causa del Evento, sean materiales, morales o accidentes a terceras personas. En caso de suceder cualquier infortunio de cualquier naturaleza, la Patrocinada mantendrá indemne a la patrocinadora.

DÉCIMA. PARTES INDEPENDIENTES. El presente Contrato no crea ningún tipo subordinación económica, técnica o jurídica entre las Partes ni de relación laboral, asociación, sociedad, convenio de colaboración, agrupación de colaboración, *joint venture* o vínculo societario o similar entre las Partes. Las Partes son profesionales independientes, no tienen ninguna clase de subordinación técnica, jurídica o económica, siendo comerciantes que giran cada uno bajo su propio riesgo.

El Contrato no implica la existencia de relación laboral alguna entre las Partes. La Patrocinada, los Colaboradores y cualesquiera otras personas que presenten los servicios pactados en el presente Contrato no son ni serán empleados, ni trabajadores en relación de dependencia ni tendrán ninguna relación con la Patrocinadora más allá de lo acordado en el presente Contrato. En consecuencia, la Patrocinadora no tiene a su cargo el pago de remuneraciones a estas personas, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos a la Contraprestación que se abonará directamente a la Patrocinada, según lo acordado en el presente Contrato. La Patrocinada declara y garantiza que los Colaboradores son sus empleados y se obliga a pagar cualquier remuneración, indemnización y multas adeudadas a ese personal, impuestos y obligaciones de seguridad social y cualquier otro concepto eventual reclamado por los Colaboradores, obligándose a mantener indemne a la Patrocinadora por todos estos conceptos. La Patrocinada es la única responsable por las acciones de los Colaboradores y de su personal en general, como así también del cumplimiento de los contratos individuales de trabajo que celebre con los Colaboradores y su personal. La Patrocinada será la única responsable de abonar cualquier suma de dinero que fuese determinada por una autoridad judicial o gubernamental con relación a los Colaboradores y su personal en general, sea que dichas sumas se deriven de reclamos individuales o colectivos de los Colaboradores o su personal en general, de accidentes de trabajo o de determinaciones de deuda de organismos recaudadores de aportes y contribuciones de la seguridad social, incluyendo obras sociales, o de autoridades encargadas de ejercitar el poder de policía laboral. Igual obligación regirá para los accesorios de dichos importes y las sumas correspondientes a costos y costas. En caso de que la Patrocinadora resultare condenada, ya sea en forma solidaria con la Patrocinada o en forma individual como consecuencia de las actuaciones referidas precedentemente, la Patrocinada deberá cancelar dichos importes dentro del plazo legal aplicable a la Patrocinadora.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes aceptan y reconocen que la información a la que éstas tengan acceso en virtud del presente (la “Información Confidencial”), así como cualquier información que una de las Partes proporcione a la otra, sin importar el medio por el que lo haga, es propiedad de la Parte que entregó la información o de las personas o entidades que ésta indique. Las Partes se obligan a no divulgar la Información Confidencial ni a enajenarla, cederla o transferirla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Contrato.

Los únicos supuestos en los que la información que una de las Partes proporcione a la otra no será considerada Información Confidencial son los siguientes: (a) si la Parte receptora ya conoce dicha información libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (b) si la información es de conocimiento público y no se llegó a esta situación como consecuencia de un acto de la Parte receptora en violación a los términos del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente Contrato se mantendrá vigente luego de resolverse o rescindirse, por cualquier causa, la relación comercial derivada del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada por ambas Partes, de lo contrario será nula.

DÉCIMO TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las Partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.



The world leader
in serving science

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN. Ni este Contrato ni ninguno de los derechos y obligaciones contenidos en el mismo podrán ser cedidos por las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO QUINTA. NO RENUNCIA. Cualquier falla o demora por alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el presente Contrato, no se considerará (i) como una renuncia a dicho derecho, (ii) que prescribió o prescribiría en un futuro por el hecho de que se haya ejercido de manera parcial, o (iii) que, por ese simple hecho, haya prescripto cualquier otro derecho o privilegio establecido en el presente Contrato.

DÉCIMO SEXTA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes respecto al objeto del mismo, por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo celebrado entre ellas con anterioridad, haya sido éste oral o escrito.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las Partes señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Contrato, y acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan deberá ser dirigida personalmente a los mismos, por escrito, mediante correo certificado o registrado, con acuse de recibo.

Las notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se tendrán por hechas en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de la misma, o en el momento en que su entrega sea negada por parte de dicho destinatario, según se indique en el acuse de recibo.

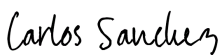
En virtud de lo anterior, si alguna de las Partes decide cambiar su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, cuando menos, 5 (cinco) días de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.

DÉCIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes convienen expresamente que el presente Contrato se regirá por las leyes aplicables uruguayas y griegas y acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en Uruguay, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcances legales, las mismas lo firman por duplicado o vía electrónica en los lugares y fechas indicados (10 de octubre de 2024).

LA “PATROCINADORA”
THERMO DETECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DocuSigned by:

5E8BC3921D76448
ALFREDO REYES MONTES
APODERADO LEGAL

DocuSigned by:

E58DD25DCE4E49C
CARLOS SANCHEZ BAEZA
APODERADO LEGAL

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA, A.C.

Firmado por:

F6397DC8D4574DE...
DR. ALVARO WASHINGTON MOMBRÚ RODRIGUEZ
PRESINDETE

Firmado por:

CA4D1A3564E340E...
SR. EDUARDO SANTIAGO DELLACASSA BELTRAME
SECRETARIO



The world leader
in serving science

ANEXO I	
CUADRO RESUMEN	
Objeto: El objeto del presente Contrato es regular el patrocinio a realizar por la PATROCINADORA para el evento denominado V Reunión de la Sociedad Latinoamericana de Perfiles Metabólicos (V LAMPS) (el Evento"), a realizar por la PATROCINADA , según los términos, condiciones y plazos que se detallan en este Anexo ("Patrocinio").	
Lugar de realización: Guatemala, n° 1075, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, barrio Montevideo, Montevideo, Uruguay, CEP:11800	
Fecha de inicio: 30/10/2024	Fecha de finalización: 01/11/2024
Monto: La PATROCINADORA pagará la suma de USD \$5.500,00 (cinco mil quinientos dólares) para patrocinar la realización del Evento por parte de la PATROCINADA , de la siguiente manera: Transferencia	
Fecha de pago: Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la factura.	
Forma de pago: El pago del patrocinio, por parte de la PATROCINADORA a la PATROCINADA , con base en este instrumento, podrá realizarse mediante boleta de pago o depósito bancarios en la Institución Financiera Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), Cuenta No. 001570119-00003 de propiedad de la PATROCINADA , sirviendo el comprobante de depósito para todos los efectos.	
Sanciones: El atraso en el pago de la Contraprestación generará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la autoridad correspondiente. Los intereses se causarán desde el primer día de retraso y hasta el pago efectivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.	
Descripción del evento: Los objetivos de la reunión, alineados con las metas a largo plazo de LAMPS, apuntan a fortalecer una red de colaboración de investigadores en perfiles metabólicos para diagnósticos clínicos, seguridad alimentaria, mejoramiento de plantas y descubrimiento de nuevos compuestos; brindar a los fabricantes oportunidades para desarrollar instalaciones y exportar este modelo a toda América Latina; identificar las necesidades de la industria local y de las instituciones para impulsar proyectos de impacto; comprometer a los grupos de investigación de Uruguay y América Latina en el avance de la metabolómica; evaluar las capacidades locales para establecer instalaciones de RMN y EM; y capacitar y motivar a los estudiantes en técnicas avanzadas de RMN y EM. Beneficios del patrocinio: A cambio del patrocinio del Evento por parte de la PATROCINADORA , la PATROCINADA deberá: • Espacio en el stand y un póster en la sesión de pósters. • Posicionamiento del logotipo de la empresa en la página web de la conferencia y en las actas de la conferencia (portada) • Inscripción gratuita y cena para dos personas. • Presentación de 30 minutos durante la reunión.	

LA “PATROCINADORA”
THERMO DETECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DocuSigned by:

5F8BC3921D76428
ALFREDO REYES MONTES
APODERADO LEGAL

DocuSigned by:

E56DD25DCE4F49C
CARLOS SANCHEZ BAEZA
APODERADO LEGAL

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA, A.C.

Firmado por:

F5397DC8D1574DE
DR. ALVARO WASHINGTON MOMBRÚ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Firmado por:

CA4D1A3564F340E
SR. EDUARDO SANTIAGO DELLACASSA BELTRAME
SECRETARIO